

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que en decisión del 12 de diciembre de 2023 se fijaron agencias en derecho en este asunto; dentro del término de ejecutoria de dicha decisión, la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra.

Manizales, 22 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA
RADICADO:	17001-31-03-005-2022-00292-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a evaluar la procedencia del recurso impetrado por la parte ejecutante contra el auto del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual, el despacho fijó las agencias en derecho, de acuerdo a condena impuesta en la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Lo concerniente a la liquidación de costas se encuentra regulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, que en su tenor literal señala:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso."(subraya el despacho).

De la revisión de artículo previamente citado, en específico del numeral quinto, advierte el despacho que el recurso impetrado por el apoderado de la parte ejecutante resulta improcedente, pues la fijación de agencias constituye acto previo a la aprobación de costas, siendo este último el susceptible de contradicción mediante recursos de reposición y apelación.

Colofón, se declara la improcedencia del recurso frente a la fijación de agencias en derecho fijadas en decisión del 12 de diciembre de 2023 y se continuará con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza